



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 947.

Circular número 400.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al 2 de Agosto se halla inserto lo siguiente.

Real decreto.

Habiendo regresado á esta corte D. José de Posada Herrera, Ministro de la Gobernacion, vengo en mandar que D. Saturnino Calderón Collantes, que lo es de Estado, cese en el desempeño interno de aquel Ministerio; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á 4.º de Agosto de 1860.—Esta rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 3.º.—Quintas.

Las Secciones de Guerra y Marina y Gobernacion el Consejo de Estado, á cuyo informe se paso por el Ministerio de Marina una instancia promovida por José Gutierrez, primer calafate de la corbeta de instruccion Isabel II, en solicitud de que se le exima del servicio de las armas, han emitido sobre este asunto el siguiente dictamen:

«En cumplimiento de la Real orden de 5 de Noviembre de 1857, en la cual se ordena que las Secciones reunidas de Guerra y Marina y Gober-

nacion informen acerca de una instancia del primer calafate de la corbeta de instruccion Isabel II, José Gutierrez, en la que solicita ser excluido del servicio de las armas en el sorteo que le habia tocado para el reemplazo del ejército, las Secciones tienen el honor de manifestar á V. E. que entre los operarios de las maestranzas que ejercen el oficio de carpinteria se encuentran, no solo los carpinteros de ribera, sino tambien los calafates, los cuales, lo mismo que aquellos, están obligados á embarcarse en los buques de guerra y servir una campaña, segun lo dispuesto en el reglamento de maestranzas de 6 de Setiembre de 1853.

Claro es, por tanto, que lo mismo los unos que los otros, que como se ve, están grabados con las mismas cargas, deben disfrutar de iguales ventajas y beneficios, no concibiéndose como los carpinteros de ribera habrian de estar exceptuados del servicio de las armas en los reemplazos, y no del mismo modo los calafates, en quienes concurren las mismas circunstancias de exencion.

Por este motivo, aun cuando el párrafo segundo del art. 74 de la ley de quintas habla de los carpinteros de ribera para el efecto de eximirse estos del reemplazo del ejército, en tal denominacion deben entenderse comprendidos los calafates que realmente ejercen uno de los ramos ó especies del oficio de carpinteria ó mejor dicho, el complemento de este oficio en las construcciones de los buques. Además, no puede decirse que el calafate deje de prestar sus servicios al Estado, antes bien contribuye con ellos en los buques de la Armada de una manera aun mas penosa que pudiera hacerlo en las filas del ejército.

La regla general, que segun el espíritu de art. 74 de la ley de reemplazos, preside á las exclusiones que señalan los párrafos primero y segundo del mismo artículo, es la de que todos aquellos individuos que están

obligados por ordenanza á servir en la marina de guerra, no tengan obligacion á la vez de servir en tierra en los cuerpos del ejército; porque de lo contrario estos individuos serian de peor condicion que los de las demás clases del Estado, recargados como estarian con un doble servicio. De consiguiente, si los calafates están obligados por su reglamento á embarcarse y á servir una campaña, seria de todo punto injusto que además estuviéran sujetos al reemplazo.

Por esta razon, las Secciones opinan que estando comprendidos en el espíritu del párrafo segundo de dicho art. 74 los carpinteros de ribera y los calafates de las brigadas de los arsenales, José Gutierrez, que de los primero de la corbeta de instruccion Isabel II, no debe ser obligado á servir la plaza que le ha tocado en sorteo, sino que por el contrario debe continuar sus servicios en los buques de guerra, por el tiempo que señala la misma ley de reemplazos.

Y habiendo tenido á bien la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo manifestado en 8 de Abril último por el Ministerio de la Guerra, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, y que esta disposicion se circule como regla general para cuantos casos análogos ocurran en lo sucesivo, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 31 de Julio de 1860.—Calderón Collantes.

Sr. Gobernador de la provincia de... Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 4 de Agosto de 1860.—El V. P. del C. P., G. I., Jorge Barber.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Consumos.

Con arreglo al artículo 191 de

la Instruccion fecha 24 de Diciembre de 1856, los Ayuntamientos asociados de un número de contribuyentes duplo al de sus individuos deben acordar dentro del presente mes los medios de hacer efectiva la contribucion de Consumos en el año próximo de 1861. Estos medios podrán ser: 1.º El encabezamiento parcial con los cosecheros, fabricantes y tratantes de las especies; 2.º Por arriendo de las especies mismas en conjunto ó separadamente con libertad de ventas; 3.º Por arriendo de las mismas con exclusiva en los que obtengan esta facultad; 4.º Por Administracion de las municipalidades; 5.º Por repartimiento vecinal.

Esta dependencia confia que los señores Alcaldes no diferirán el cumplimiento de tan importante disposicion y que se servirán remitir la certificacion espresiva del acuerdo. Una vez terminado este trabajo y en el caso de optar por el repartimiento, el Ayuntamiento en el primer domingo de Setiembre se asociará de un número igual de contribuyentes para establecer las bases principales en que ha de fundarse el reparto fijando el número de categorías, y remitirá á esta oficina copia del acta de la sesion.

Debe fijarse la atencion en los encabezamientos parciales con los cosecheros fabricantes y tratantes, y en las subastas con libertad de ventas ó con la exclusiva. El derecho para celebrar los primeros caduca el segundo domingo de Setiembre y los contratos han de obrar en la Administracion antes de finalizar el mismo mes. Los anuncios

para los arriendos con libertad de ventas ó con la esclusiva se harán antes del tercer domingo de Setiembre y los expedientes se hallarán en esta oficina para el 15 de Noviembre siguiente.

Penetrados los señores Alcaldes de estos deberes y del que les imponen los artículos 196 al 215 de la mencionada instrucción que tratan de las subastas, les será muy fácil verificar los trabajos necesarios para que el servicio no sufra el menor retraso. Zaragoza 3 de Agosto de 1860.—P. S., Miguel Antonio Bravo.

Núm. 949.

Hipotecas.

La Direccion general de contribuciones me dice con fecha 31 de Julio último lo que sigue:

«El Excmo Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 26 del actual, la Real orden siguiente.—Excmo. Sr. Entrada la Reina (q. D. g.) de la consulta elevada por V. E. con objeto de que se amplie el plazo concedido por la Real orden de 18 de Enero último para el registro con relevacion de multas de los documentos que carezcan de esta formalidad, y considerando que en el citado plazo y principalmente en los últimos dias del mismo se ha presentado á la inscripcion en algunas oficinas un número considerable de dichos documentos, y que apesar de eso son todavia muchos los interesados que por causas ajenas de su voluntad, no han podido obtener los suyos respectivos para presentarlos á la toma de razon, S. M. conformándose con lo propuesto por V. E. se ha dignado prorogar por 45 dias el plazo concedido por la referida Real orden.—De la misma orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y la traslado á V. S. la propia Direccion para iguales efectos, encargándole que acuse el recibo de la presente circular y que oportunamente manifieste haberla dado la misma publicidad que á la de 20 de Marzo último, á fin de que puedan los interesados aprovecharse de esta próroga, que empezará á contarse desde la fecha de la Real orden preinserta».

Lo que se publica en este Boletín oficial de la provincia, para conocimiento del público, encargando muy particularmente á todos los señores Alcaldes, procedan en sus respectivos pueblos á la publicacion por medio de bandos ó edictos, según costumbre, con la brevedad que este interesante servicio reclama,

y en los términos que se verificó con la circular de 23 de Marzo último, de esta Administracion, referente al mismo.

La Administracion no duda un momento del celo que debe distinguir á los funcionarios á quienes se dirige, esperando el mas debido cumplimiento á la publicidad de la Soberana disposicion preinserta, en bien de los intereses generales con la puntualidad que la misma reclama.

Zaragoza 4 de Agosto de 1860.—P. S., Miguel Antonio Bravo. 3

Núm. 950.

CONSEJO PROVINCIAL

DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, el Consejo de esta provincia de acuerdo con el Comisario de guerra de esta plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al ejército en el mes de Julio último en la forma siguiente, entendiéndose todo peso y medida castellana.

	Reales	Céts.
Racion de pan.	70	
Idem de Cebada.	3	3
Idem de paja.	90	
Arroba de aceite.	68	41
Idem de carbon.	4	30
Idem de leña.	4	56

A los referidos precios presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministros para su abono, en la forma que dispone la Real orden de 15 de Setiembre de 1848. Zaragoza 3 de Agosto de 1860.—El Vice-presidente Jorge Barber.—P. A. D. C., Evaristo Lavandera, Secretario.

Núm. 951.

D. Joaquin Almarza, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á Mariana Niella y Ros, natural de Caspe, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado para sufrir diez y nueve de prision correccional, impuestos por insolvencia en causa sobre hurto ó se parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 6 de Julio de 1860.—Joaquin Almarza.—Por mandado de S. S.ª L. Camilo Torres.

Núm. 952.

Por el presente llamo á Manuel Roperó y Gutierrez y Manuela Fernandez su muger, vecinos de esta ciudad para que se presenten á rendir una declaracion en causa sobre hurto de unos conejos y gallinas á Mariano Rodrigo. Dado en Zara-

goza á 1.º de Agosto de 1860.—Joaquin Almarza.—Por mandado de S. S.ª, L. Camilo Torres.

Núm. 953.

D. Salvador Blanco Escribano de S. M. y del juzgado primera instancia de Sos.

Certifico: que en los autos de juicio civil ordinario á instancia de Antonio Navarro é Isabel Lopez vecinos de Undués de Lerda, contra Juan Francisco Garasa de Bagües sobre pago de ochenta cahices y cinco fanegas trigo seguidos en ausencia y rebeldia de este con los estrados del Juzgado, por el Señor D. Lucas Morales Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del mismo partido, se dió la sentencia que previos resultandos y considerandos dice así—Fallo: que debo condenar y condeno á Juan Francisco Garasa á que de la herencia de su padre Francisco, pague á Antonio Navarro con la calidad de marido de Isabel Lopez ochenta cahices y cinco fanegas de trigo. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando y sin hacer especial condenacion de costas así lo pronuncio, mando y firmo.—Lucas Morales.—Ante mi, Salvador Blanco.—Y para su publicacion conforme á lo dispuesto por el artículo 1490 de la Ley de enjuiciamiento civil y á lo mandado en providencia dictada por el mismo Sr. Juez con fecha 30 del corriente mes, se inserte en el Boletín oficial para los efectos correspondientes en justicia. Y para que conste libro el presente que signo y firmo en Sos á 31 de Julio de 1860.—En testimonio de verdad, Salvador Blanco.

Parte no oficial.

Si alguno de los señores Ayuntamientos que tienen á su cargo el cobro de las contribuciones, y necesitare de un cobrador ó ejecutor de apremio, puede dirigirse desde luego, platería 28 tercer piso, donde está el interesado: lo mismo para cobrar á señores particulares con poderes fuese donde fuese; y recaudadores de contribucion lo mismo, autorizando para ello; el sobre á Mariano Castillo.

No habiendo conseguido licitadores el Ayuntamiento de Valmadrid en los actos de subasta que celebró en su Sala consistorial los dias 16 y 25 del finado Julio, para el arriendo de las yerbas de la Dehesa del comuu y abasto de carnes, celebrará nuevos actos á las 12 de los dias 12 y 15 del presente mes de Agosto.

Feria en Zuera. Debiendo tener lugar el dia 26 de

los corrientes las fiestas que acostumbra á celebrarse en dicha villa en obsequio á su patron San Licer, el Ayuntamiento de la misma en uso del privilegio que le está conferido ha dispuesto haya feria de toda clase de ganados en los dias 28, 29 y 30 del presente mes fomentando así la ya concurrida en los años anteriores. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Sociedad general Española de Descuentos.—Caja de Zaragoza.

La Caja de Descuentos de Zaragoza sucursal de la Sociedad general Española de Descuentos, dá principio á sus operaciones en 1.º de Agosto próximo. Al anunciar su apertura al público, cree que ha de reportar un beneficio á la localidad, por cuanto su marcha ha de fundarse precisamente en los Estatutos aprobados por el Gobierno de S. M., despues de reconocida la utilidad pública que en ellos preside.

Las negociaciones de banca, descuentos y préstamos con la garantía de efectos admisibles al comercio, serán los principales asuntos en que se ocupe. Cualquier otro que emprenda, se hallará comprendido dentro de los Estatutos que la rigen de los cuales por nada piensa separarse.

Los que favorezcan con su confianza á este Establecimiento, se persuadirán de la marcha y exactitud con que obra, por medio de la cual espera contribuir en cuanto le sea posible al acrecentamiento y comodidad de las transacciones mercantiles.

Las oficinas y almacenes de la Caja, se hallan establecidos en la plaza de san Felipe núm. 36 casa del conde de Argillo.

Zaragoza 25 de Julio de 1850.—El Director, Emilio de Miró. 2

Hallándose vacantes las yerbas de las Dehesas de La-Zaida por falta de pago y haber desaparecido el arrendatario sin saber su paradero, se arrendarán en pública subasta en el mismo pueblo de La-Zaida por uno, dos ó mas años, que darán principio, celebrada que sea la subasta en el dia 15 de Agosto próximo, y finará en el dia 16 de Mayo del último año por que se contrate dicho arriendo: las instrucciones y demas condiciones, estarán de manifiesto en la casa de D. Francisco Magallon cura párroco de dicho La-Zaida, y en esta Administracion general del Excmo. Sr. Duque de Villahermosa, á cuya propiedad pertenecen las yerbas. 2

El Ayuntamiento constitucional de Villanueva del Huerba, tiene acordado proceder á las subastas y remate del arriendo de las yerbas de Esparizon de esta villa bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en su secretaria, en los dias 12, 17 y 19 de Agosto próximo á las diez de su mañana y en sus Casas consistoriales.

IMPRENTA de Antonio Gallifa,